

(3)



San Luis Potosí, S.L.P. a 30 de Octubre del 2018

0000595

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Rosa Zúñiga Luna**, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que plantea adicionar párrafo segundo al artículo 39 TER de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la Salud y en el artículo 6 el derecho a la información, considerando a ambos como derechos humanos, haciendo hincapié en que el derecho a la vida, que es parte fundamental de lo que trata esta iniciativa de ley, son máximas jurídicas que se deben garantizar por parte del estado, mencionamos lo siguiente:

Toda vez que no existe una herramienta tecnológica que permita dar seguimiento a las intervenciones quirúrgicas y que pudiesen servir como evidencia de protección de una actuación médica o bien de un ineficiente servicio de salud que haya sido prestado por una institución de carácter Público, Privado o de persona física como prestador de servicios medico quirúrgicos, consideramos que en coherencia a los derechos de las partes involucradas en esta relación que para el caso sería jurídica, por estar en el supuesto de prestación de servicios médicos, se propone que las citadas prestadoras de servicios médicos realicen de manera obligatoria una video grabación de sus intervenciones quirúrgicas.

En casos en los que hubiese necesidad de utilizar estas herramientas será obligatorio que las prestadoras de servicios medico quirúrgicos hagan llegar o faciliten el acceso a ello a los pacientes o sus representantes legales así como a las autoridades competentes, debiendo tener en resguardo dicho video filmación y a petición de parte interesada dar las facilidades para tener dicho material.

Lo anterior se propone con la intención de eficientizar los servicios médicos, ampliar el rango de derecho a la información y principalmente que las partes tengan una

evidencia clara y precisa de la forma en que se practicó la intervención quirúrgica garantizando así, el derecho a la vida, la integridad física, evitando negligencia médica, abuso sexual, malas prácticas, uso indebido de servicios profesionales, así como garantizar el derecho a la salud y la ampliación del rango de acceso a la información.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

<p align="center"><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE ADICIÓN</b></p>
<p><b>ARTICULO 39 TER.</b> Las personas usuarias tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia, o que la persona usuaria se encuentre en estado de discapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe, o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud de la persona usuaria, dejando constancia en el expediente clínico.</p>	<p><b>ARTICULO 39 TER.</b> Las personas usuarias tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia, o que la persona usuaria se encuentre en estado de discapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe, o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud de la persona usuaria, dejando constancia en el expediente clínico.</p> <p><i>Las instituciones de salud públicas y privadas así como las físicas prestadoras de servicios de salud, están obligados a video grabar las intervenciones quirúrgicas que se practiquen en sus instalaciones o en las que ellos tengan participación. Resguardando la información y debiendo proporcionarla cuando sea requerida por los particulares vinculados con la atención médica así como de las autoridades competentes correspondientes en el caso de que sea requerido.</i></p>

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona párrafo segundo al artículo 39 TER de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 39 TER....**

Las instituciones de salud públicas y privadas así como las físicas prestadoras de servicios de salud, están obligados a video grabar las intervenciones quirúrgicas que se practiquen en sus instalaciones o en las que ellos tengan participación. Resguardando la información y debiendo proporcionarla cuando sea requerida por los particulares vinculados con la atención médica así como de las autoridades competentes correspondientes en el caso de que sea requerido.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luís".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA ROSA ZUÑIGA LUNA**

0000595